

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-0068-00

Interlocutorio civil N° 23

Muzo Boyacá, QUINCE de septiembre del año dos mil veintidós.

Por ante endosatario para el cobro judicial el ciudadano LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON formula demanda ejecutiva en contra de ELADIO FRANCISCO GARCIA SUAREZ, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$9.820.000,00, intereses de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó un letra de cambio otorgada por el accionado el 1° de julio de 2021, en las que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente en un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor ELADIO FRANCISCO GARCIA SUAREZ en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar \$19.920.000,00 en un plazo que vencía el 9 de junio de 2022, sin que según el accionante hasta la fecha haya dado cumplimiento a ello, pues adeuda un saldo a capital de \$9.820.000,00, más intereses de mora, por lo que consecuencialmente la letra constituye título ejecutivo en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad, de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de ELADIO FRANCISCO GARCIA SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON, las siguientes sumas de dinero :

a) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.820.000,00), por concepto de capital.

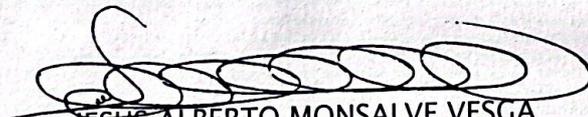
b). INTERESES MORATORIOS sobre el mentado saldo de capital, desde el DIEZ (10) DE JUNIO DE 2.022, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. TERCERO.- Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA como endosatario para el cobro judicial LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA